

Constancia Secretarial: El 19 de enero de 2022 ingresa al Despacho con subsanación demanda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01143

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **NELSY BERNAL DAZA** y en contra de **NOHORA HIMELDA y JHON ALBEIRO LEÓN DIAZ**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$2.850.000 M/cte. por valor de los canones de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:

CANONES ADEUDADOS	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	Abril de 2020	\$425.000
2	Mayo de 2020	\$725.000
3	Junio de 2020	\$400.000
4	Julio de 2020	\$325.000
5	Agosto de 2020	\$525.000
6	Enero de 2021	\$450.000

2. \$ 1.514.000 M/cte. por concepto de clausula penal.
3. \$452.607 M/cte. por concepto de servicios públicos.
4. \$ 32.000 M/cte. por concepto del aumento del IPC del mes de octubre de 2021.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a NELSY BERNAL DAZA, quien actúa en nombre propio, conforme a las prerrogativas del artículo 73 del CGP en concordancia con el numeral 2° del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 25 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9492d9391d01e4163a2c7370a2ad8feb9a92665fcaec237d0f53d3216bea1d6**

Documento generado en 22/03/2022 10:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>